Nº 196028

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 748 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO LAVADERO ALEMAN, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURIÓN CACERES CON REG. CTCA Nº I - 1100, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA ELIDA ARANDA MENDIETA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 6.653 Y CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 27-028-34 /14, UBICADO SOBRE LA CALLE FULGENCIO YEGROS CASI RUTA 3, GRAL. ELIZARDO AQUINO, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 08 de Mayo de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 905/2019 de fecha 14/319 presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Tec. Prod. Johanna Paola Centurión Cáceres, con registro CTCA Nº I-1100**, correspondiente al Proyecto **"LAVADERO ALEMAN"**, cuyo Proponente es la **Señora Elida Aranda Mendieta,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Cuenta Corriente Catastral Nº 27-028-34 /14**, ubicado sobre la calle Fulgencio Yegros Casi Ruta 3, Gral. Elizardo Aquino, del Distrito de Limpio, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico MAS Nº 019/2019,** de fecha 20/04/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el EDE, aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 1145/2015, de fecha 14 de abril de 2015 y Resolución Nº 938/17 de fecha 06/04/2017.**----------

Que, el proyecto cuenta con una **superficie total y superficie construida de 374 m2.**----------

Que, el proyecto **establece un volumen de generación de efluentes de 10 m3. por día según una capacidad de lavado de 8 vehículos diarios.**----------

Que, el proyecto **establece para el tratamiento de efluentes que cuenta con Pre Tratamiento – Sistema de Rejillas, Tratamiento Primario – Decantador / Desengrasador, Desarenador, Decantador de Solidos; Tratamiento Secundarios – Filtro de Flujo Ascendentes, Filtro de Piedra Triturada.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI Nº 366/19 de fecha 02/04/19,** en el cual concluyen que: **Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 748 /2019. Nº 196029

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO LAVADERO ALEMAN, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURIÓN CACERES CON REG. CTCA Nº I - 1100, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA ELIDA ARANDA MENDIETA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 6.653 Y CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-028-34 /14, UBICADO SOBRE LA CALLE FULGENCIO YEGROS CASI RUTA 3, GRAL. ELIZARDO AQUINO, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental. -------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 196028 (Ciento Noventa y Seis Mil Veintiocho)** y **Hoja de Seguridad N° 196029 (Ciento Noventa y Seis Mil Veintinueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales